

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
Sala Civil Familia

Magistrada Ponente: DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Radicado: 19001 31 10 002 2020 00025 01
Proceso: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante: LEIDY ZULEIMA CHATE SANCHEZ¹ en representación de la menor
XIOMARA SALOME CHATE SANCHEZ²
Demandado: HENRY EDUARDO GARCES TIMANA³
Asunto: Concede término de 5 días a la parte apelante para la sustentación del
recurso

Popayán, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022⁴, que regla expresamente el trámite del recurso de apelación contra sentencias en procesos civiles y de familia, **se procederá de la siguiente manera:**

Primero: Concédase a la parte apelante (demandado – HENRY EDUARDO GARCES TIMANA), el término de cinco (5) días hábiles para que sustenten por escrito el recurso de apelación, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia⁵. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el inciso final del artículo 327 del C.G.P.⁶, y con la advertencia, que de no sustentarse oportunamente el recurso, se declarará desierto. Además, que conforme lo previsto en el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., *“los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”*, esto es, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

¹ Mediante auto proferido el 28 de enero de 2020, **se concedió el amparo de pobreza en favor de la señora LEIDY ZULEIMA CHATE SANCHEZ** representante legal de la menor XIOMARA SALOME CHATE SANCHEZ – Archivo No. 007

² Por conducto de la Defensoría de Familia del ICBF: Dr. WILLIAN PERAFAN NAVISOY – Defensor de Familia – Correo electrónico: Willian.Perafan@icbf.gov.co – Celular: 318 705 8531 – 310 347 3134. La demandante: salomexiomara1428@gmail.com

³ Apoderada: Dra. VERONICA OTERO – Correo electrónico: veronica.otero.ot@gmail.com – Móvil: 350 218 4488 – El demandado: henryzuniga01@gmail.com

⁴ *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.*

⁵ Artículo 118 del C.G.P.

⁶ La disposición en comento, prevé: **“El apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia”.**

El escrito de sustentación del recurso, deberá ser remitido antes del vencimiento del término señalado, al correo electrónico: drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase a la parte apelante, que en caso de requerir el expediente o alguna pieza procesal, la solicitud deberá ser presentada a través del correo electrónico: drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o su defecto, por intermedio de la Auxiliar Judicial del Despacho al número de celular 300 816 5422.

De la sustentación en comento, *“se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado”*.

Por conducto de la Secretaría del Tribunal, notifíquese a las partes e intervinientes lo dispuesto en el presente proveído, atendiendo para todos los efectos, el correo electrónico reportado en las diligencias. Así mismo, póngase en conocimiento la decisión del PROCURADOR DE INFANCIA, ADOLESCENCIA y FAMILIA, y la DEFENSORÍA DE FAMILIA.

Notifíquese y cúmplase,



DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA CIVIL FAMILIA
En la fecha se notifica por ESTADO No. _____ el auto anterior,
Popayán, _____ fijado a las 8 a.m.
_____ ZULMA PATRICIA RODRIGUEZ MUÑOZ SECRETARIA